

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00267 00**
Sustanciación No. 145*

Se niega la solicitud de levamiento de la medida cautelar decretada en este asunto obrante en el anexo 70 del expediente digital, por cuanto la misma no se ajusta a ninguno de los parámetros indicados en el artículo 597 del C.G.P. y tampoco existe norma que expresamente soporte una solicitud en ese sentido.

Nuevamente se informa al peticionario que no existir norma que disponga expresamente que sea esta autoridad la que deba ordenar el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente sobre el automotor de placas GFU 101, además, dicha actuación puede afectar los derechos al debido proceso del extremo demandante al resolverse una situación sin que exista norma expresa que lo autorice.

Por lo demás, se reitera que por excepción expresa normativa, las medidas cautelares derivadas de procesos con garantía real, es decir hipotecario o prendario son los únicos que desplazan una garantía personal, labor que directamente la realiza la autoridad de registro pertinente, sin la intervención del juez que conoce la cautela quirografaria.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 25
Fecha de notificación por estado 16/02/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c27c870cf988349be8fe6e62d5088cf8ab5e7d86a76b724bde21557197509dd**

Documento generado en 15/02/2023 10:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>